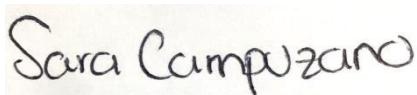


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con la señora SANDRA CATALINA PATIÑO RODRIGUEZ quien actúa en nombre propio, en la acción constitucional con radicado 2023-00047, con el fin de que aportará la constancia de radicación del derecho de petición presentada a la UARIV, manifestó que lo presentó al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, pero quedó con una constancia de radicación.



SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Escribiente

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0137
RADICADO N° 2023-00047-00

En la acción de tutela, promovida por SANDRA CATALINA PATIÑO RODRIGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó que el 15 de diciembre de 2022, allegó a la UARIV petición solicitando información sobre la fecha probable para la entrega de la indemnización administrativa, no obstante, adujo que a la fecha no ha recibido respuesta. Por esto, aduce que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición solicitando su tutela y se ordene a la accionada contestar la solicitud presentada el 15 de diciembre de 2022.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la

protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

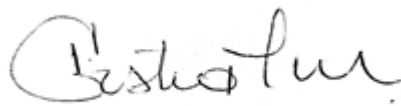
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por SANDRA CATALINA PATIÑO RODRIGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 025 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 